



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 8

2987/2024

PEREIRA, VICTORIA Y OTRO c/ LATAM AIRLINES GROUP SA
s/INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma digital.- DEP

AUTOS Y VISTOS:

Atento al pedido de citación de tercero efectuado por la citada "ATRAPALO SRL" a fs. 495/437 -**punto VIII**-, respecto de la Mutual 20 de Septiembre, cuyo traslado ordenado a fs. 573 no fuese contestado por la actora y/o demandada (**notificadas con fecha 05.12.2025**), cuadra recordar que el art. 94 del código ritual sólo contempla la posibilidad de que el actor y el demandado propongan la citación de un tercero; y de acuerdo con el texto legal, la amplitud de facultades que la ley prevé para los terceros no incluye la de citar, a su vez, a otro sujeto, instituto que siempre ha sido juzgado excepcional y de interpretación restrictiva (*conf. Fallos: 318:539; 325:3023; 327:1500; Fassi, S. - Yáñez, C., "Código Procesal Civil y Comercial comentado, anotado y concordado", t. 1, p. 528/529) (cfr. Sala II, causa 4.781/08 "Pugliese Francisco y otros c/ Sindicato de Acc. Clase C de Telecom Argentina Stet Fran. y otro s/ incidente de apelación" del 4/12/08 y Sala 1, causa 587/07 "Christian Dior Couture c/ Aguiar Hugo y otro s/ Cese de uso de marcas" del 09.08.2013).*

A ello cabe agregar que admitir la citación impetrada por el tercero, podría derivar en una cadena de terceros, citando a posteriores,



vulnerando el principio de economía procesal y ocasionado un perjuicio grave a los litigantes (*conf. CNFed. Civ. y Com., Sala I, causas 5.598/08 del 28.02.2005*).

En consecuencia, el pedido efectuado debe ser desestimado por cuanto tal petición resulta inadmisible.

ASI SE DECIDE.

Regístrate, notifíquese y publíquese (Art. 7 de la Ac. 10/25 de la CSJN).

